



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 29 OCT 2021 de dos mil veintiuno (2021)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2018-0499.

Vista la actuación surtida, el juzgado, **dispone:**

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado en reconvención Consultoría Estructural y de Construcciones –CEYCO INGENIERIA S.A.S., contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

2. Respecto de las excepciones de mérito formuladas por el demandado en reconvención, advierte, esta judicatura que en razón a que se acreditó haber remitido el escrito de defensa a la parte demandante al correo electrónico Jairo.chavez@emdepa.com, procedente deviene prescindir del traslado por secretaria⁵

3. Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora recorrió en tiempo el traslado de las excepciones propuestas por el demandado en reconvención (fls. 86 y 87 cd. 2).

4. Por lo demás, las partes deberán estarse a lo dispuesto en auto de esta misma data.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

MLFR

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

Hoy

El Secretario.

2 NOV 2021

HÉCTOR TORRES TORRES

⁵ Parágrafo. Artículo 9° Decreto 806 de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 29 OCT 2021 de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2018-0499.

Siendo la oportunidad procesal pertinente, se señala la hora de las 9:15 am del día 14 del mes de Diciembre del año 2021, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Microsoft Teams, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contempla los numerales 3° y 4° del referido canon 372, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, para los efectos del numeral 4°, del artículo 372 ibídem; con las consecuencias que de tal inasistencia contempla los numerales 3° y 4° del referido canon 372, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, se practicarán las demás pruebas y se efectuará el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y se dictará sentencia.

Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C. G. del P., el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

DEMANDA PRINCIPAL:

1°. De la parte demandante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda.

2°. De la sociedad demandada Ingeniería e Hidrosistemas Grupo de Consultoría S.A. –IEH Grucon S.A.:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las presentadas con el escrito de excepciones.

2.2. Testimoniales: Cítese a Juan Manuel Gutiérrez Segura, para que comparezca en la fecha fijada en esta determinación y rinda testimonio de lo que sepa y le conste sobre los hechos del proceso. Cítese conforme prevé el artículo 217 ibídem y por la parte demandada, bríndese la colaboración a que haya lugar para su respectiva comparecencia.

3°. Del curador ad-litem de la sociedad demandada Profesionales en Inversión S.A. –Profinvest S.A.:

No solicitó práctica de pruebas.

4°. De la vinculada Desarrollo Integral de Proyectos S.A.S. –DINP S.A.S.:

No contestó la demanda.

DEMANDA EN RECONVENCIÓN

1°. De la parte demandante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda.

2°. De la parte demandada:

No solicitó la práctica de pruebas.

3° Se **requiere** a los apoderados judiciales de las partes intervinientes en el asunto para que, a la mayor brevedad, remitan al correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus direcciones de correo, así como de las partes que quieran intervenir. Lo anterior, en aras de adoptar las medidas pertinentes para el buen desarrollo de la misma.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

71452

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	182
Hoy	- 2 NOV 2021
El Secretario.	
HÉCTOR TORRES TORRES	